

Señor  
JUEZ 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A contra INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A "INCREMESA S.A." No.2016-174.

**ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.**

Obrando como procurador judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito denunciar bajo la gravedad de juramento, los siguientes bienes como de propiedad de la ejecutada, conforme al art. 588, 593, 599 del C.G.P. para embargo y secuestro:

El embargo de las acciones pertenecientes a la demandada **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A "INCREMESA S.A.** que tiene en la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, para lo cual se oficiara a esta última indicándole que deberá proceder conforme al ordenamiento jurídico inscribiendo la medida en los libros correspondientes.

Señor JUEZ, atentamente,



**JAVIER GÓMEZ LONDOÑO**  
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.  
T.P.No.70.865 del C.S.J.

JUZGADO 26

2016

IF D E

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho

en 04 MAYO 2016

SOCIETARIO DE CAJUECA

2H (2)

2

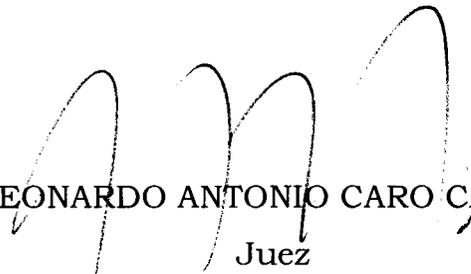
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil dieciséis

Ref: 2016 - 174

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 593 de la misma compilación, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

El embargo de las acciones que la sociedad INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A." tenga en la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. Límitese la medida a la suma de \$ 138.000.000. Líbrese oficio al Representante legal de la aseguradora para que inscriba la medida.

Notifíquese,

  
LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de esta  
misma fecha.-

La secretaria, LL

~~13-06-2016~~

~~OFICIO 1054~~

~~OFICIO 1054~~

16 Junio 2016.

Retiro Oficio.

Autorizada Dr. Javier Gómez Londoño.

Nancy Járate Roncería.

cc. 1010187777 Bgta.



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10° N°14-33, piso 4°, Bogotá D.C.-Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO N° 1054

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016

Señores Gerente

COMPañÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.  
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00174

DEMANDANTE : COMPañÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.

DEMANDADO S : INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y  
COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A."

EMBARGO

Le comunico que por auto de fecha 13 de mayo del presente año, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las acciones que la sociedad Investigaciones Crediticias y Comerciales S.A. "INCREMESA S.A.", identificada con NIT. N° 800207286-1, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Limite la cuantía a la suma de \$ 138'000.000.00 M/cte.

Para los fines legales pertinentes, le informo que la parte demandante COMPañÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., se identifica con NIT.N° 860022137-5.

Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 593 de la misma compilación.

Atentamente,

LUZ ELENA HARKER USECHE  
Secretaria



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10° N°14-33, piso 4°, Bogotá D.C.-Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO N° 1054

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016

Señores Gerente  
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.  
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00174  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.  
DEMANDADOS : INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y  
COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A."

EMBARGO

Le comunico que por auto de fecha 13 de mayo del presente año, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó el embargo de las acciones que la sociedad Investigaciones Crediticias y Comerciales S.A. "INCREMESA S.A.", identificada con NIT. N° 800207286-1, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Limite la cuantía a la suma de \$ 138'000.000.00 M/cte.

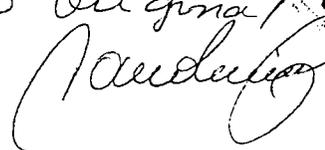
Para los fines legales pertinentes, le informo que la parte demandante COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., se identifica con NIT.N° 860022137-5.

Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 593 de la misma compilación.

Atentamente,

  
LUZ ELENA HARKER USECHE  
Secretaria



Recibí el oficio original  
22 Junio / 2016, 

Compañía de Seguros de Vida

22 JUN 2016

CORRESPONDENCIA

Señor  
JUEZ 26 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÀ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** contra **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A.** "INCREMESA S.A." No. 2016-0174.

**ASUNTO: AUMENTO CUANTIA EMBARGO.**

Obrando como procurador judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, me permito solicitarle al señor Juez que con fundamento en el inciso 3º del art.599 del C.G.P., se disponga el aumento de la cuantía del embargo ordenado por su despacho, toda vez que la obligación exigida en este asunto asciende a la suma de \$177.403.713.oo., para la fecha de presentación de este escrito; y, la norma referida pregoná que los embargos no podrán exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

La pretensión es viable, por razón a que la cuantía tasada en la orden de embargo se limitó a la suma de \$138.000.000.oo., dejando descubierta considerablemente la cuantía de la acción.

Aceptada la solicitud, le pido al señor Juez se ordene comunicarla mediante oficio a efecto de que se haga efectiva.

Igualmente, me permito adjuntar copia del oficio No.1054, debidamente diligenciado ante la compañía demandante.

Señor JUEZ, atentamente.

  
JAVIER GÓMEZ LONDOÑO  
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.  
T.P.No.70.865 del C.S.J.

JUZGADO 26  
CIVIL DEL CIRCUITO

2016 JUN 23 P3 51

2f D.E.  
RECIBIDO

JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho

en 27 JUN 2016

Solano

LA

6

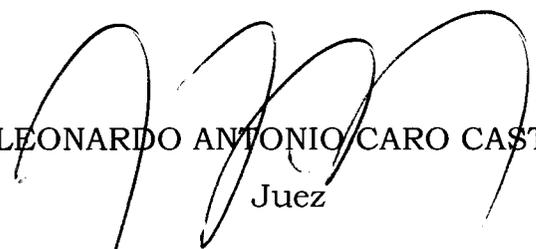
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once de julio de dos mil dieciséis

Ref: 2016 - 174

Como le asiste razón al memorialista en su solicitud, se amplía el límite de la medida cautelar a la suma de \$178.000.000,oo.

Por secretaría, oficiase en tal sentido.

Notifiquese,

  
LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. _____	13 JUL 2016
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.-	
La secretaria, 	

10 AGO 2016

OFICIO 1603

~~Autorizada parte demandada.~~

Autorizada parte demandante.

Nancy Zárate Roncería

cc. 1010187777.

12 Agosto 2016.

Retiro.



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10° N°14-33, piso 4, Bogotá D.C.-Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [ccto26bt@cendej.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendej.ramajudicial.gov.co)

OFICIO N° 1603

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2016

Señores Gerente

COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00174

DEMANDANTE : COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.

DEMANDADOS : INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y  
COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A."

**AMPLIAR MEDIDA DE EMBARGO**

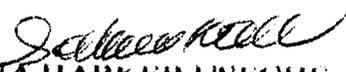
Le comunico que por auto de fecha 11 de agosto del presente, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó informarle que la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1054 del 13 de junio de 2016, en la que se ordenó el Embargo de las acciones que la sociedad Investigaciones Crediticias y Comerciales S.A. "INCREMESA S.A.", identificada con NIT. N° 800207286-1, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, se ha ampliado a la suma de \$ 178.000.000,00 M/CTE.

Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 593 de la misma compilación.

Para los fines legales pertinentes, le informo que la parte demandante COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., se identifica con NIT.N° 860022137-5.

Le remito en 1 folio copia del auto en mención.

Atentamente,

  
LUZ ELENA HARKER USECHE  
Secretaria



€

Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo  
Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 18  
Teléfono: 467 3768 - 467 3769  
e-mail: defensordelcliente@segurosaurora.com



Bogotá D.C, Junio 30 de 2017

Señor  
**JUEZ 26 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 10 N.14-33 piso 4  
Ciudad.

Empresa	COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	
Asunto	PROCESO EJECUTIVO COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. CONTRA INCREMESA S.A N. 2016-0174	No. Rad
Remitente	SECRETARIA GENERAL	Folio 1
Fecha	30/06/2017 10:57:32	



S-2017-70-230-44508

Referencia: **Proceso Ejecutivo Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A  
contra Incremesa S.A No. 2016-0174**

*Embo*

Respetado Señor:

Atentamente me permito comunicarle que de acuerdo con los oficios No.1054 del 13 de junio de 2016 y No.1603 del 10 de agosto de 2016, mediante los cuales se comunicó el embargo de las acciones pertenecientes a la empresa Incremesa S.A, se procedió a realizar la respectiva inscripción en el libro de accionistas de la Compañía para los efectos legales.

Quedamos atentos a las decisiones que tome el despacho.

Atentamente,

**GUILLERMO VALLEJO FRANCO**  
Presidente  
**COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**

RECIBIDO

2017 JUN 30 P2:10

JUZGADO 26  
CIVIL DEL CIRCUITO

Señor  
JUEZ 26 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÀ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A. contra INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y  
COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A." No. 2016-0174.

**ASUNTO: NOMBRAMIENTO SECUESTRE**

Obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia y siguiendo los lineamientos del numeral 6º del artículo 593 del C.G. del P., me permito solicitarle al señor Juez se designe secuestre para perfeccionar el embargo y secuestro de las acciones de la demandada debidamente aprisionadas conforme a la comunicación obrante en el expediente donde se da cuenta de la respectiva inscripción.

Señor Juez, atentamente,

JAVIER GOMEZ LONDOÑO  
C.C.No.19.144.124 de Bogotá.  
T.P.No.70.865 del C.S.J.

JUZGADO 26  
CIVIL DEL CIRCUITO

2017 ABO -8 A9:12

If D.E.  
RECIBIDO

SE INCORPORA  
PARA RESOLVER

LH(2)

AD



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

**RADICADO No. 2016-00174**

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo de las ACCIONES que posee la demanda INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A. en la Compañía de SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., se DECRETA SU SECUESTRO, para lo cual se ordena OFICIAR a la citada entidad a efectos de que proceda conforme lo dispone el art. 593-6 inc. 2º del C.G.P.

Nombrase como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia al Sr. Administraciones jurídicas SAS. Comuníquesele en los términos del art. 49 del CGP., informándole que debe rendir mensualmente cuentas comprobadas y detalladas de su administración. Envíesele TELEGRAMA.

Secretaría controle la rendición de cuentas ordenada al secuestre.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

*[Firma manuscrita]*  
1 SEP 2017  
118

26-04-2018

OFICIO 064



**ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S**  
**Auxiliares de la Justicia**

NIT: 900.793.196-1

Señores:

Juzgado 026 Civil de Circuito de Bogotá D.C.\*  
BOGOTÁ D.C.  
L.C.

Ref.: Proceso No: 11001310302620160017400

**ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO COMO SECUESTRE**

ALEXANDER LOMBANA AYA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.**, Nit. 900.793.196-1, empresa que actúa, en calidad de secuestre designada en el proceso de la referencia, mediante telegrama de fecha 30/08/2017, por medio del presente, me permito aceptar el cargo para el cual fuimos designados, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Aparte de lo anterior respetuosamente solicito a su despacho, no posesionar el secuestre designado si no allega a su despacho, autorización con presentación personal, por parte del representante legal de la empresa.

Estando atento para el día y la hora de la práctica de la diligencia encomendada.

De igual manera el secuestre designado, queda autorizado para posesionarse, retirar oficios y todas las acciones tendientes a llevar a cabo la gestión encomendada.

Atentamente,

**ALEXANDER LOMBANA AYA**

C.C. No. 80.228.285

R/L ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.

09 OCT 2017



12:40 p.m

1F-4

12

USUARIO:	ROL:	CIUDADANÍA:	DEPARTAMENTO:	SECRETARÍA:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
LCAROCAL	(CS) AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031026	026 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	01/02/2018 11:06:03 AM
							ULTIMO INGRESO:
							01/02/2018 10:10:29 AM
							CAMPO CLAVE:
							16/01/2018 15:16:13
							DIRECCIÓN IP:
							181.57.206.71

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71  
 Fecha: 01/02/2018 11:06:00 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento:

Digite el número de identificación del demandado:

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial:  Elija la fecha Final:

Consultar

13



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10° N°14-33, Piso 4, Bogotá D.C.-Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0647

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Señores Gerente  
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.  
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00174

DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.

DEMANDADOS : INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y  
COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A."

#### SECUESTRO

Le comunico que por auto de fecha 17 de agosto de 2017, dictado en el proceso de la referencia, se decretó el secuestro de las acciones que posee la demandada INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. – INCREMESA S.A., para lo cual se designa como auxiliar de la justicia a Administraciones Jurídicas S.A.S., identificada con NIT. N° 900.793.196-1, quien para efectos de su notificación se puede realizar en la carrera 6 N° 12-27, oficina 402, de Bogotá, D.C., correo electrónico: [asignacioneseempresa@gmail.com](mailto:asignacioneseempresa@gmail.com).

Por tanto proceda en la forma establecida conforme a lo dispone el artículo 593-6, inciso 2° del Código General del Proceso.

Atentamente,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA  
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10° N°14-33, Piso 4, Bogotá D.C.-Teléfono: 2821707  
Correo electrónico: [ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0647

Bogotá D.C., 26 de abril de 2018

Señores Gerente  
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.  
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-00174

DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
AURORA S.A.

DEMANDADOS : INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y  
COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A."

#### SECUESTRO

Le comunico que por auto de fecha 17 de agosto de 2017, dictado en el proceso de la referencia, se decretó el secuestro de las acciones que posee la demandada INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. – INCREMESA S.A., para lo cual se designa como auxiliar de la justicia a Administraciones Jurídicas S.A.S., identificada con NIT. N° 900.793.196-1, quien para efectos de su notificación se puede realizar en la carrera 6 N° 12-27, oficina 402, de Bogotá, D.C., correo electrónico: [asignacioneseempresa@gmail.com](mailto:asignacioneseempresa@gmail.com).

Por tanto proceda en la forma establecida conforme a lo dispone el artículo 593-6, inciso 2° del Código General del Proceso.  
Atentamente,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA  
Secretario

## DILIGENCIA DE SECUESTRO

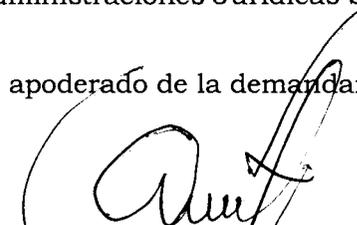
En Bogotá, a las tres (03) días del mes de octubre de 2018, se presentaron a las instalaciones de la Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. ubicadas en la Cra 7 No. 74 – 21 Piso 1 y 3 de Bogotá, los señores JAVIER GOMEZ LONDOÑO apoderado judicial de la Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A., quien figura como demandante dentro del proceso ejecutivo contra Incremesa S.A., que se tramita en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2016-0174; y el señor JULIO CESAR PRIETO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.555.224 de Bogotá, quien viene en representación de la empresa Administraciones Jurídicas S.A.S. identificada con NIT 900.793.196-1 conforme al poder otorgado por el Representante Legal Alexander Lombana Aya y que se aporta a esta diligencia, sociedad que fue designada como secuestre de las acciones, en providencia del 17 de agosto de 2017, de propiedad de la demandada y que se encuentran debidamente embargadas, conforme se infiere del libro de accionistas, que corresponden al 8.7300%. En la empresa aseguradora fueron atendidos por Ana Carolina Rodríguez Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.634 de Bogotá, la cual ocupa el cargo de Directora de Riesgos y Procesos de la Compañía. Establecido en el Libro de Accionistas el número de acciones de propiedad de la demandada y que evidentemente se encuentra inscrito el embargo dispuesto por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, hoy Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se declaran legalmente secuestradas las acciones referenciadas como de propiedad de la demandada y de las mismas se hace entrega a la empresa designada como secuestre, representada por el señor Alexander Lombana Aya, para efectos de que a partir de esta fecha la Administración corresponde a esta sociedad, quien recibe en forma real y simbólica y procede a lo de su cargo a entera satisfacción. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los intervinientes. Se agrega a esta acta copia del Certificado de Existencia y Representación de la empresa Administraciones Jurídicas S.A.S y del Poder otorgado al Señor Julio Cesar Prieto Osorio para atender esta diligencia.

Secue

La secuestre,

  
 JULIO CESAR PRIETO OSORIO  
 c.c. No. 1.024.555.224 de Bogota  
 Administraciones Jurídicas S.A.S.

El apoderado de la demandante,

  
 JAVIER GOMEZ LONDOÑO  
 c.c. No. 19.144.124 de Bogota  
 TP 70865 C.S.J

Quien atendió la diligencia,

  
 ANA CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO  
 c.c No. 52.410.634 de Bogota



ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S  
Auxiliares de la Justicia

NIT: 900.793.196-1

Señores:  
Juzgado, 26 Civil Circuito de  
Bogotá, D.C.

L.C.

**ASUNTO:** Autorización a Secuestre Designado

Despacho Comisorio No: \_\_\_\_\_

Proceso No: 2016 - 0174.

Cordial saludo:

**ALEXANDER LOMBANA AYA** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.**, Nit. 900.793.196-1, muy respetuosamente manifiesto a ustedes, que se ha designado al(a) señor(a) Julio Cesar Prieto Ayono identificado(a) con la Cedula de ciudadanía Nro. 1024555224, como secuestre designado(a) dentro del comisorio del asunto y únicamente para la presente diligencia, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente.

Atentamente,

  
**ALEXANDER LOMBANA AYA**

C.C. No. 80.228.285

R/L ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

El anterior memoria fue presentado personalmente por Alexander Lombana Aya

identificado(a) con C.C. No. 80.228.285

expedida en Bogotá, DC y T.P. No. \_\_\_\_\_

quien autentica su firma ante el suscrito Secretario,

hoy 30 de Agosto de 2018.

El (la) Compareciente, Alexander Lombana Aya

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 818085768964F2

21 DE MAYO DE 2018 HORA 10:55:56

5818085768

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS
N.I.T. : 900793196-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02521926 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,400,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 6 NO 12 - 27 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admonjuridicas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 6 NO 12 - 27 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : asignacionesempresa@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

01887438 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
03	2017/04/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/24	02227485
07	2017/09/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/15	02259617
008	2018/03/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/04/25	02334360

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PROFESIONALES, INCLUYENDO LO INTERDISCIPLINARIO ENFATIZADO EN EL DERECHO, PARA LO CUAL PUEDE DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA FINCA RAÍZ, ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRO Y PERITAJE DE BIENES INMUEBLES, AUTOMOTORES Y MAQUINARIA, ANTE DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL Y JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES). 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRÁ INCURSIONAR EN EL MUNDO DE LOS SEGUROS, ASESORAR EN LA INFORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE, PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA, EN DERECHO Y EN CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, BRINDAR ASESORÍA A NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LOS TRAMITES Y RELACIONES Y DEMÁS ASUNTOS CONCORDANTES CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL, REALIZAR PERITAZGOS QUE REQUIERAN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, AVALÚOS COMERCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS, CREAR BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS CON DATOS DE INTERÉS GENERAL. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORÍAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, CREA UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES ESPECÍFICAS. 5. PUEDE CREAR Y MANEJAR LOS EXPEDIENTES URBANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 388 DE 1997. 6. ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS. SE CONOCE SOCIALMENTE ANTE LA SOCIEDAD, POR PROCEDER EN TODO A LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA Y EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS EN SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 7. SE POSICIONARA EN EL MERCADO COMO MARCA, LA CUAL PROMULGARA EN LA SOCIEDAD, PUDIENDO PATROCINAR EVENTOS, PRODUCTOS Y LAS MERCANCÍAS QUE SEAN PRODUCTO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS. ESTA FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS O ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL. LO MISMO QUE REDUCIRLO O APLICARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 9. PARA LA EFICACIA Y LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR A OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 10. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O CUALQUIER OTRO TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR A TITULO DE MUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMAS, FORMULAR PRESUPUESTOS PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

**CODIGO DE VERIFICACION: 818085768964F2**

21 DE MAYO DE 2018 HORA 10:55:56

5818085768

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS CON Y/O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA SOCIEDAD CONTARA CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS FORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS O DE MAS ACTIVIDADES COMPETENTES, PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA ATREVES DE SU ORGANISMO ADSCRITO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. 11. LA SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTROS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBIDAS, APORTAR BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMESE CONGRESOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. Y; 12. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4610 (COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$3,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$3,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$3,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$3,000.00

VALOR : \$3,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

CERTIFICA:  
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LOMBANA AYA ALEXANDER	
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	C.C. 000000080228285
HENAO RIOS ANDRES HERNANDO	C.C. 000000079455141

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO.08 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 14 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 , BAJO EL NO. 02334359 DEL LIBRO IX, SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ANDRES HERNANDO HENAO RIOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Pineda A.*

67

20

JAVIER GOMEZ LONDOÑO  
ABOGADO

Señor  
JUEZ 5º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** contra **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. "INCREMESA S.A."** No. 26-2016-0174.

**ASUNTO: ALLEGAR ACTA SECUESTRO.**



Obrando como apoderado judicial del extremo activo de la litis, dentro del asunto de la referencia, me permito allegar el original de la diligencia de secuestro practicada el día 3 de octubre de 2018, respecto de las acciones debidamente embargadas en este asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

La diligencia se practicó dando cumplimiento al auto del 17 de agosto de 2017 y siguiendo los lineamientos del inciso 2º del ordinal 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Anexo lo enunciado en 5 folios útiles.

Señor Juez, atentamente,

**JAVIER GOMEZ LONDOÑO**  
C.C.No.19.144.124 de Bogotá  
T.P.No.70.865 del C.S.J

República de Colombia  
Poder Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
del Circuito de Medellín  
Calle 100 No. 100-100

NO 9 OCT 2018

Foto tomada en el momento de la entrega

(a) Sumario Allega acta secuestro

efez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

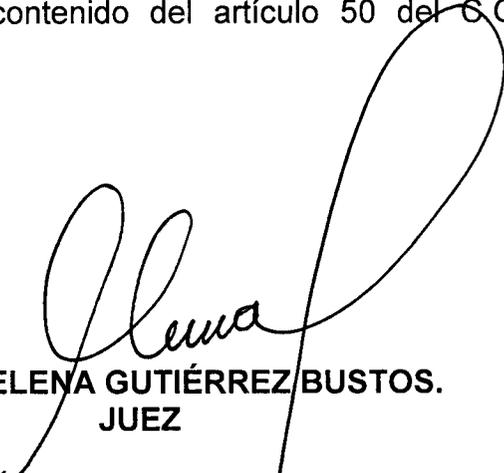
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

No. 2016-174-26

En cuenta y por agregado a los autos el escrito que precede, junto con la diligencia de secuestro de las acciones que fueran ordenadas en auto de fecha 17 de agosto de 2017 y que allega el apoderado de la ejecutante.

De igual forma, se le advierte al auxiliar de la justicia que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión. So pena de las sanciones a que haya a lugar, póngasele en conocimiento el contenido del artículo 50 del C.G.P. Envíese comunicación telegráfica.

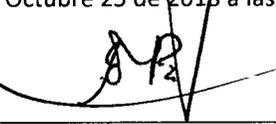
**NOTIFÍQUESE;**

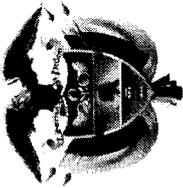
  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.**  
**JUEZ**

Cgt

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 142 fijado hoy Octubre 25 de 2018 a las 08:00 AM

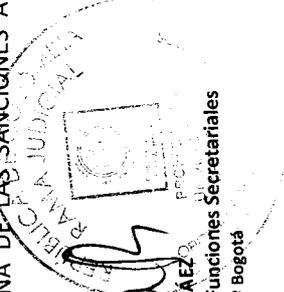
  
**Elsa Marina Páez Páez**  
**SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**SEÑOR (Secuestre)**  
**JULIO CESAR PRIETO OSORIO**  
**ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S.**  
**CARRERA 6 No. 12 -27 OFICINA 402**  
**Ciudad**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, DICTADO DENTRO DEL PROCESO  
 NÚMERO 2016-174 (JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE DISPUSO ADVERTIRLE QUE DEBE  
 RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR  
 CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 50 DEL C.G.P.



  
**ELSA MARINA PAEZ PAEZ**

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales  
 Carrera 10 No. 34-30 Piso 2º Bogotá  
 IJR





Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo  
Dirección: Av. Calle 72 No. 6-30 Piso 13  
Teléfono: 467 3762 - 467 3769  
e-mail: defensordelcliente@segurosaurora.com



Bogotá D.C., Junio 5 de 2019

El suscrito Contador de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.  
certifica:

Que la sociedad INVERSIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES - INCREMESA S.A. identificada con Nit: 800.207.286-1 es accionista de la LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. identificada con Nit: 860.022.137-5 y que, en concordancia con lo reflejado en los libros de contabilidad de la compañía, así como en el libro de accionistas:

El valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha: \$2.662.388.408<sup>00</sup>

(Nota: Señor accionista, recuerde que para efectos de su declaración de renta o declaración de ingresos y patrimonio si le corresponde presentarla, el valor por el cual debe denunciar las acciones (cuotas) poseídas en nuestra sociedad es por el propio costo fiscal que usted le haya formado a dicho activo y no por el valor aquí mencionado. Ver artículo 272 del ET)

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los cinco 05 días del mes de Junio de 2019.

Cordialmente,

**ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO**  
Director de Contabilidad  
COMPañÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

27

Lina Marcela Medina Miranda  
Abogada

Señor  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

E.

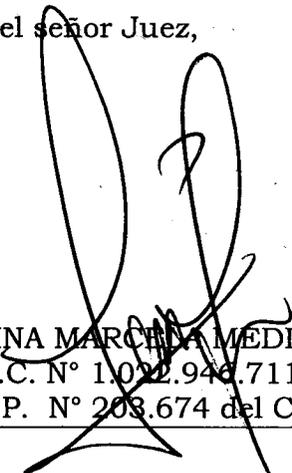
S.

D.

Ref. 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito  
Demandante: Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.  
Demandado: Incremesa S.A.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada; por medio del presente escrito y dando alcance a lo preceptuado en el Art. 444 del Código general del Proceso, la suscrita se permite solicitar al despacho se tenga como avalúo judicial de las acciones que en la sociedad demandante tienen mis prohijados la suma de dos mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos \$2.662.388.408.00, para tal efecto la suscrita se permite aportar certificación emitida por el emisor de las acciones.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá  
T.P. N° 203.674 del C.S de la J.





**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2016-00174-26

El Despacho no tiene en cuenta el avalúo allegado, como quiera que en certificación vista a folio 24 C-2, corresponde al valor total de las acciones de la sociedad demandada.

En consecuencia de lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a presentar el debido dictamen pericial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 444 del C.G del P., indicando de manera detallada cuantas acciones existen en virtud del porcentaje secuestrado, así mismo el valor individual y total, atendiendo también dicho porcentaje.

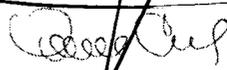
**NOTIFÍQUESE ,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 069 fijado hoy julio 10 de 2019 a las 08:00 AM

  
Viviana Andrea Cubillos León  
Profesional Universitario G-12

250000

2012  
Marzo

①  
~~Paralelos~~ 27

Doctor

**JOSÉ ANCIZAR JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

Presidente

14 - 08 Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.

13 - 19 Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales

Carrera 7 No. 74-21

Ciudad



Referencia: 2012024287-000  
758 Estudios Especiales  
39 Respuesta Final  
Sin Anexos



**Radicación 2012024287-**  
Fecha: 27/03/2012 19:05

Trámite: 758 - ESTUDIOS ESPECIALES  
Tipo Doc.: 39 - RESPUESTA FINAL E  
Aplica A:  
Remitente: 252000 - Dirección de Gobierno Corporativo  
Dep. Recibe: 14 B COMPAÑIA DE SEGUROS DE

Anexos: NO  
Folios: 2  
Encadenado:  
Solicitud:  
Teléfono: 59  
27/03/2012

Respetado doctor Jiménez:

Me refiero a su comunicación radicada el día de hoy en esta Superintendencia con el número de la referencia, mediante la cual solicita autorizar la presencia de un delegado de este Ente de Control en la asamblea ordinaria de accionistas de esa sociedad, a realizarse el día de mañana miércoles 28 de marzo a las 9:00 a.m., con el fin de atender directamente todas las inquietudes que surjan frente a las decisiones que se quisieran tomar en la reunión, la exigencia del derecho de inspección propio de los accionistas y, particularmente, frente a las instrucciones que ha emitido esta Delegatura con ocasión de las reuniones de asamblea.

Sobre el particular, consideramos de especial importancia reiterar los pronunciamientos efectuados por esta Superintendencia mediante oficios números 2011062898-003 y 2011077660-006 del 2 de septiembre y 27 de octubre de 2011, respectivamente.

En comunicación del 2 de septiembre de 2011 esta Superintendencia señaló que "(...) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo previsto en el numeral 3 del Capítulo Segundo, Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), emitida por esta Superintendencia, toda transacción de acciones, a cualquier título, que tenga por objeto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de cualquier entidad vigilada, requiere la autorización previa de esta Superintendencia, so pena de ineficacia.

Es así como, para tener la posibilidad de ejercer los derechos propios del

accionista, el representante escogido por los herederos del causante dentro del proceso sucesoral y, posteriormente, los adjudicatarios una vez culminado dicho proceso, para que tenga eficacia la transferencia de las acciones, deberán obtener la autorización de esta Superintendencia. Así lo ha sostenido esta entidad en doctrina reiterada que transcribimos a continuación:

"De igual manera, es importante señalar que tanto la elección del representante de los sucesores reconocidos en el respectivo trámite sucesoral como la consecuente transferencia de las acciones derivada de este trámite, requieren autorización previa de esta Superintendencia, indispensable para ejercer los derechos políticos inherentes a la calidad de accionista, dada su naturaleza 'intuitu personae' que tienen la condición de accionista de una entidad vigilada por la Superintendencia.

En síntesis, se tiene que para que los herederos del señor Eudoro Carvajal Ibáñez — en tanto se lleva a cabo el proceso de sucesión - puedan ejercer sus derechos como accionistas (...). entre estos derechos: el de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella, el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se vayan a examinar los balances de fin de ejercicio, el de convocar a la asamblea o solicitar a esta Superintendencia ordenar la convocatoria del máximo órgano social, etc. deben, en primer lugar, ser reconocidos como sucesores por autoridad competente, en segundo término, elegir un representante común y único que ejerza estos derechos por todos ellos u obtener la designación de un albacea y, finalmente, una vez elegido el representante, éste debe obtener la autorización de esta Superintendencia.(...)"

Así mismo, en comunicación de fecha 27 de octubre de 2011, se señaló que:

"En atención a su comunicación del 18 de octubre pasado, mediante la cual en respuesta a requerimiento de esta Superintendencia informa que 'Revisados los certificados de la Cámara de Comercio de Colombiana de Loterías Ltda. y de Multiservicio Latino Ltda. del 18 de octubre de 2011, se evidencia el cambio de la composición accionaria (sic) de esas sociedades a favor de los herederos del señor Carvajal Ibáñez.' y solicita instrucciones sobre el particular, reiteramos lo expuesto en la comunicación 2011062898-003 del 2 de septiembre de 2011, cuya

*copia fue enviada en su oportunidad a esa Compañía.*

*"(...).*

*"En este orden de ideas, hasta tanto los sucesores del señor Eudoro Carvajal Ibáñez obtengan la autorización de esta Superintendencia para adquirir en forma directa o indirecta, como beneficiarios reales<sup>1</sup>, en el caso de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, las acciones recibidas a título de herencia, no podrán ejercer los derechos derivados de las mismas respecto de esa Compañía, so pena de ineficacia.*

*"En consecuencia, cualquier acto y/o decisión que éstos llegaren a ejecutar o tomar como accionistas y/o beneficiarios reales de la Compañía de Seguros serán ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 antes citado, aspecto que deberá ser tenido en cuenta de cara a la próxima Asamblea General de Accionistas convocada por esa administración para el 2 de noviembre de 2011.", y que conserva plena vigencia en relación con la Asamblea a celebrarse el día de mañana.*

Adicionalmente, en cuanto al ejercicio del derecho de inspección, tal como se precisó en nuestro oficio número 2012023952-000 del 26 de marzo de 2012, la aseguradora a su cargo no puede someter a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, ya que los mismos se encuentran sujetos a la autorización previa<sup>2</sup> de esta Superintendencia por cuanto en la actualidad se surte el trámite de autorización de los estados financieros de esa aseguradora al corte del 31 de diciembre 2010.

En consecuencia, como quiera que según lo dispuesto en el artículo 379 del Código de Comercio y 48 de la Ley 222 de 1995, el **derecho de inspección procede dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de**

<sup>1</sup> <sup>2</sup>. A partir de la remisión normativa que efectúa el artículo 88 al artículo 53, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en desarrollo de una supervisión efectiva, corresponde a esta Superintendencia realizar la evaluación respecto del beneficiario real en la negociación de acciones de entidades vigiladas por este organismo, en aras de que la finalidad perseguida por el legislador con la exigencia consagrada en el artículo 88 *ibidem* se haga efectiva".

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en los literales c), d) y g), artículo 11.2.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, tal como se indicó en la comunicación 2011095731-000 del 23/12/2011 de la Dirección de Seguros de esta Superintendencia.

4

Dr. José Ancizar Jiménez Gutiérrez. Presidente  
Página 4 de 4

la reunión en la que se examinen los balances de fin de ejercicio no habrá lugar a ejercer tal derecho de cara a la reunión del 28 de marzo, por cuanto no pueden ser sometidos a consideración de dicha asamblea los estados financieros de la entidad ya que aún no cuentan con la autorización previa de esta Superintendencia.

Se ordena dar lectura integral del presente oficio al inicio de la reunión de asamblea de accionistas a celebrarse en la fecha citada, dejando constancia de ello en el acta respectiva e incorporando a ésta el contenido de la misma.

Cordialmente,



**CLARA EUGENIA CASTILLO LÓPEZ**  
Superintendente Delegada para Riesgos de  
Conglomerados y Gobierno Corporativo.

2011  
octubre



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia



2011077660-006-004

Trámite: 768 - CONTROLES DE LEY  
Tipo Doc.: 31 - REMISION DE INFORMACION  
Aplica A: 0000 - 000000 - VACIO  
Destinatario: 0019 - 000019 - CONDOR S.A. COMPANIA  
Dep Firmante: 250000 - Delegatura para Riesgo de Conglom  
Teléfono: 694 02 00  
Fecha: 27/10/11  
Anexos: NO  
Saldo: Sec. D  
Escaden.: 2011/10

250000

Doctor  
**JOSÉ ANCIZAR JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
Presidente  
**13-19 Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales**  
Carrera 7 No. 74-21  
Bogotá D.C.

Referencia: 2011077660-002 - Escala 006  
753 Controles de Ley  
31 Remisión de Información  
Sin anexos

Apreciado doctor Ancizar:

En atención a su comunicación del 18 de octubre pasado, mediante la cual en respuesta a requerimiento de esta Superintendencia informa que "Revisados los certificados de la Cámara de Comercio de Colombiana de Loterías Ltda y de Multiservicio Latino Ltda del 18 de octubre de 2011, se evidencia el cambio de la composición accionaria (sic) de esas sociedades a favor de los herederos del señor Carvajal Ibáñez." y solicita instrucciones sobre el particular, reiteramos lo expuesto en la comunicación 2011062898-003 del 2 de septiembre de 2011, cuya copia fue enviada en su oportunidad a esa Compañía.

En dicha carta, indicamos a la apoderada de uno de los entonces herederos - hoy adjudicatarios - de la sucesión del señor Eudoro Carvajal Ibáñez que "(...), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo previsto en el numeral 3 del Capítulo Segundo, Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), emitida por esta Superintendencia, toda transacción de acciones, a cualquier título, que tenga por objeto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de cualquier entidad vigilada, requiere la autorización previa de esta Superintendencia, so pena de ineficacia.

"Es así como, para tener la posibilidad de ejercer los derechos propios del accionista, (...), los adjudicatarios una vez culminado dicho proceso (el sucesoral), para que tenga eficacia la transferencia de las acciones, deberán obtener la autorización de esta Superintendencia. Así lo ha sostenido esta entidad en doctrina reiterada que transcribimos a continuación:

M

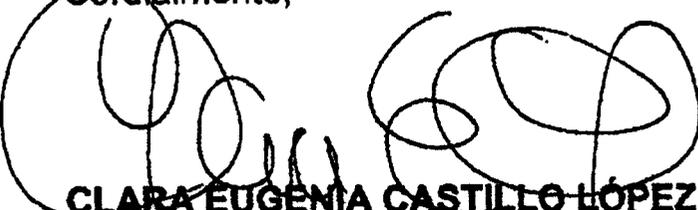
*"De igual manera, es importante señalar que tanto la elección del representante de los sucesores reconocidos en el respectivo trámite sucesoral como la consecuente transferencia de las acciones derivada de este trámite, requieren autorización previa de esta Superintendencia, indispensable para ejercer los derechos políticos inherentes a la calidad de accionista, dada su naturaleza 'intuitu personae' que tienen la condición de accionista de una entidad vigilada por la Superintendencia."*

"(...)."

En este orden de ideas, hasta tanto los sucesores del señor Eudoro Carvajal Ibáñez obtengan la autorización de esta Superintendencia para adquirir en forma directa o indirecta, como beneficiarios reales<sup>2</sup>, en el caso de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, las acciones recibidas a título de herencia, no podrán ejercer los derechos derivados de las mismas respecto de esa Compañía, so pena de ineficacia.

En consecuencia, cualquier acto y/o decisión que éstos llegaren a ejecutar o tomar como accionistas y/o beneficiarios reales de la Compañía de Seguros serán ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 antes citado, aspecto que deberá ser tenido en cuenta de cara a la próxima Asamblea General de Accionistas convocada por esa administración para el 2 de noviembre de 2011.

Cordialmente,



**CLARA EUGENIA CASTILLO LÓPEZ**  
Superintendente Delegado para Riesgos de  
Conglomerados y Gobierno Corporativo

<sup>1</sup> Superintendencia Bancaria de Colombia, oficio número 2004038010-3 del 25 de enero de 2005.

<sup>2</sup> A partir de la remisión normativa que efectúa el artículo 88 al artículo 53, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en desarrollo de una supervisión efectiva, corresponde a esta Superintendencia realizar la evaluación respecto del beneficiario real en la negociación de acciones de entidades vigiladas por este Organismo, en aras de que la finalidad perseguida por

2011/200.

3  
5

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



**Radicación: 2018148094-000-000**

Fecha: 2018-11-08 09:16 Sec.día374

Anexos: No

Trámite: 363-MONITOREO

Tipo doc: 31-REMISION DE INFORMACION

Remite: 331000- DIRECCION DE SEGUROS UNO

Destinatario: 14 - 8-COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

Doctora  
**ADRIANA MARITZA ÁVILA GUZMÁN**  
Presidente (E)  
14-08 Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.  
Carrera 7 No. 74 - 21 pisos 1 y 3

Empresa	COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
Asunto	2018148094-000-000
No. Rad	
Remite	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Fecha	08/11/2018 12:51:53
Folio	2
<b>E-2018-70-230-50061</b>	

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2018148094-000-000  
 Trámite : 363 MONITOREO  
 Actividad : 31 REMISION DE INFORMACION  
 Anexos :

Respetada doctora Adriana:

Esta Superintendencia tiene conocimiento del proceso notarial de liquidación de herencia del señor Eudoro Carvajal Ibáñez (q.e.p.d.), que dio como resultado la escritura pública número 13.271 del 8 de octubre de 2011 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se adjudicaron en partes iguales las acciones de SEGUROS AURORA de propiedad del causante, así como las acciones y cuotas sociales en las sociedades Colombiana de Loterías Ltda., Incremesa S.A., Multiservicio Latino Ltda. y Seguros Cóndor (sociedades que tienen la calidad de accionistas de SEGUROS AURORA).

En adición, se han adelantado los procesos judiciales ordinarios de nulidad de partición y petición de herencia, en los Juzgados 6º y 7º de Familia de Descongestión de Bogotá y 12 de Familia de Bogotá, con el objeto de lograr la declaratoria de nulidad de la liquidación de herencia y el reconocimiento de la calidad de herederos del señor Eudoro Carvajal Ibáñez (q.e.p.d.).

Dado ello, de manera atenta agradecemos nos indique el estado actual de los procesos judiciales señalados, así como los demás de los cuales su representada tenga conocimiento, en relación con el tema en mención.

Adicionalmente, en la medida en que mediante oficio número 032 del 12 de abril de 2016, radicado en esta superintendencia con el número 2016040761-000-000 del 18 del mismo mes y año, el Fiscal 139 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, solicitó a esta entidad "abstenerse de adelantar o autorizar cualquier negociación, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 906 de 2004, que se surta con relación a las acciones y derechos de cuota que al momento del deceso poseía el causante **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ**, como persona natural y como accionista de las sociedades **COLOMBIANA DE LOTERÍAS LTDA.**, con NIT. 860023855-1, **INVESTIGACIONES CREDITICIAS y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A.** NIT.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

34

**800207286-1, MULTISERVICIO LATINO LTDA. con NIT. 860506562-0, INTERNACIONAL DE LOTERÍAS LTDA., con NIT. 860078953-1, en la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., con NIT. 860022137-5, en la sociedad CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERLES EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA con NIT. 890300465-8; De acuerdo a la investigación que se está adelantando en este despacho por el delito de FRAUDE PROCESAL", de manera atenta me permito solicitar se informe a esta entidad de control sobre el estado del proceso correspondiente.**

Para dar respuesta al presente oficio se vence el día 20 de noviembre de 2018.

Cordialmente,



**LILIAN ORJUELA CUERVO**  
231000-DIRECTOR DE SEGUROS UNO  
DIRECCION DE SEGUROS UNO

Copia a:

Elaboró:

LUZ DARY PICO CARREÑO

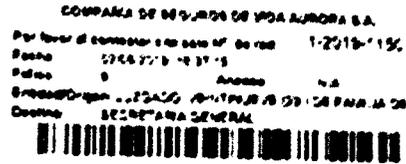
Revisó y aprobó:

-JAIME ANDRES MORENO RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

OFICIO NO. 1198  
JUNIO 12 DE 2019



Señor (es):  
**REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A**  
Ciudad

**NUESTRA PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE ISLEN CARVAJAL DAZA. C.C NO. 52.036.868 Y MIREYA CARVAJAL DAZA. C.C. NO 51.865.590 CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ. C. C. NO. 17.068.539 SEÑORES HUGO EFRAÍN CARVAJAL IBAÑEZ C. C. NO. 17.165.435, ELSA MARÍA CARVAJAL IBAÑEZ. C.C. NO. 41.559.733 Y REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ C.C. NO 17.046.747 RAD. 2012-0271, JUZGADO DE ORIGEN 07 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2017) y adicionada mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, por el Honorable Tribunal de esta ciudad, proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó inscribir la presente sentencia, en las 95.773.572 (Noventa y Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Dos), Acciones, en la Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A. según consta en certificado suscrito por contador público, Esperanza Boyacá Mendivelso, matrícula profesional No. 27.275-T, adjudicadas en la sucesión del causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.068.539, según escritura pública 13271 de fecha 8 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Se aclara que mediante acuerdos PSAA15-10300 y PSAA 15-10313 de 2015 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de esta ciudad, avocó conocimiento del presente asunto y en virtud del ACUERDO No. PSAA15-10414 de Noviembre 30 de 2015, el mismo paso a ser JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA, a partir del 1 de diciembre de 2015.

Se anexa copia auténtica de las providencias en mención

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**CAROLINA SANTAMARÍA LUNA**  
SECRETARIA XVI-VII-XIX



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

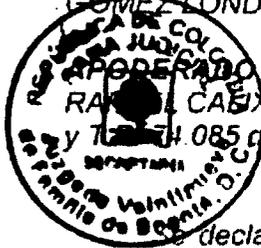
BOGOTÁ D.C., 8 de Agosto de 2017.

**Sala:** 6 DE AUDIENCIAS.  
**Inicio audiencia:** 8:30 a.m. del 8 de agosto de 2017  
**Fin audiencia:** 11:21 p.m. del 8 de agosto de 2017

**APODERADOS PARTE DEMANDANTE:** JUAN GABRIEL BACA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 88.032.631 y T.P. 247.133 del C.S.J.; ROBINSON SANABRIA BARACALDO, identificado con la C.C. No. 17.647.506 y T.P. 78.854 del C.S.J.

**APODERADOS PARTE DEMANDADA:** GEMA ENID RODRÍGUEZ ERAZO, identificada con la C.C. No. 41.767.675 y T.P. 34.896 del C.S.J. y JAVIER GÓMEZ LONDOÑO C.C. No. 19.144.124 y T.P. 70.665 del C.S.J.

**APODERADO DEL CESIONARIO. GRUPO INVERSOR HORIZONTE:** RAFAEL CAJITO TONCEL GAVIRIA, identificado con la C.C. No. 19.455.559 y T.P. 74.085 del C.S.J.



declara abierta la audiencia Instrucción y Juzgamiento, dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurado por las señoras ISLEN Y MYREYA CARVAJAL DAZA, en contra de los señores HUGO EFRAIN, ELSA MARÍA Y REINALDO CARVAJAL IBÁÑEZ prevista en el artículo 373 del C.G.P., se recibieron los testimonios de los señores Helder Mendoza Palma y Carlos Iván López precluido el debate probatorio, se corrió traslado y para alegar de conclusión y se profirió la sentencia que a continuación se transcribe.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito de PRESUNTA FALSEDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4810 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1693 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ, PRESUNTA FALSEDAD DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS SEÑORES ISLEM, MIREYA, SAMI, CARLOS JULIO, FREDI Y SAMI

COLOMBIA  
CARVAJAL DAZA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, MANEJO PREJUDICIAL Y ADICIÓN Y NO RELIQUIDACIÓN O NUEVO TRABAJO DE PARTICIÓN DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** la excepción de buena fe, invocada por los demandados HUGO EFRAIN y REINALDO CARVAJAL IBÁÑEZ.

**TERCERO: DECLARAR** que ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que les correspondan dentro de la sucesión de su hermano paterno EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, como herederas, junto con los demandados.

**CUARTO: ORDENAR** que los bienes adjudicados en la sucesión del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, según escrituras públicas Nos 13271 y 14437 de fechas 8 de octubre y 3 noviembre de 2011, otorgadas en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, sean restituidos por los demandados HUGO EFRAIN, ELSA MARÍA y REINALDO CARVAJAL IBÁÑEZ a la masa herencial, con el objeto de que se rehaga la partición en la que participen las citadas demandantes ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA.

**QUINTO: CONDENAR** a los demandados, como poseedores de buena fe, a reconocer a las demandantes los frutos civiles que han producido los bienes a favor de ellos, desde el momento de la notificación a los demandados hasta el auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Se señala como agencias en derecho para ser incluida en la liquidación de costas, la Suma de dos millón de pesos (\$2.000.000).

**SEPTIMO: EXPEDIR** a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia y la reproducción del CD., cuando así lo solicitaren.

La presente decisión queda notificada en estrados.

En uso de la palabra el apoderado judicial de la señora ISLEN CARVAJAL DAZA manifiesta con respecto al fallo: "de acuerdo con la decisión" y solicita se aclare el ítem de condena en costas de la parte resolutive.

En uso de la palabra el apoderado judicial de la señora MYREYA CARVAJAL DAZA manifiesta con respecto al fallo: "de conformidad con el fallo" y manifiesta que se coadyuva a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la señora ISLEN CARVAJAL DAZA.

En uso de la palabra el apoderado judicial del Cesionario reconocido en este proceso, manifiesta con respecto al fallo: "no voy a apelar, declino de hacer uso de la apelación a efectos de que se pueda ejecutar la sentencia devolutiva"

de la palabra la apoderada judicial del señor HUGO EFRAIN CARRASCO IBÁÑEZ, manifiesta con respecto al fallo interpongo recurso de apelación contra la sentencia que acaba de proferir su Señoría.

En segundo lugar de la palabra el apoderado judicial de la señora ELSA MARIA CARRASCO IBÁÑEZ, manifiesta referente al fallo solicitado a la Señoría, que se conceda el recurso de apelación ante el superior en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de los apoderados judiciales en esta audiencia en primera instancia y para los fines pertinentes **se aclara en la sentencia en el numeral sexto de la parte resolutive, para establecer que la condena en costas es a cargo de la parte demandada**

En segundo lugar y frente a las peticiones de la parte demandada, el Despacho concede el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el artículo 322 del Código General del Proceso. Por secretaría en la oportunidad pertinente, remítase el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada.

En este estado de la audiencia, el apoderado judicial del Cesionario solicita el uso de la palabra y manifiesta que interpone recurso de reposición frente al auto que acaba de dictar en esta audiencia, citando el inciso 2 del numeral 3, del artículo 323, solicitando que se cambie el efecto en que se concede la apelación a la sentencia, del suspensivo al efecto devolutivo.

Con fundamento en el artículo expuesto por el apoderado Judicial, se NIEGA el recurso de reposición para cambiar el efecto, como quiera que se está ante un proceso simplemente declarativo y por ser una facultad del apelante.

El apoderado del Cesionario, solicita el uso de la palabra y manifiesta por contener un punto nuevo interpongo el recurso de apelación al punto que decide el auto anterior, aclarando la inexistencia de un punto nuevo, el Despacho niega la solicitud del apoderado del Cesionario.

No sienta otro el objeto de la audiencia y el acta correspondiente se firma por la suscrita Juez Veintinueve de Familia de esta ciudad, SANDRA MEJÍA MEJÍA, siendo las 11:21 a.m. del día 8 de Agosto de 2017

La Juez,

SANDRA MEJÍA MEJÍA

Bogotá, 2 de Septiembre del 2019

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de Requerimiento a **Superintendencia Financiera**, y otras entidades.

**Referencia:** 2016- 174

En mi calidad de Apoderado de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** identificada con Nit: 860.022.137-5, por medio del presente escrito me permito exponer al despacho las siguientes razones con el fin de que se tengan en cuenta previo a cumplir con lo ordenado en auto del 9 de julio del 2019, y se acceda a la solicitud que en este mismo escrito se presenta por considerar que se hace necesario contar con pronunciamiento aclaratorio tanto de la **Superintendencia Financiera de Colombia**, como de la Fiscalía 139 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el Patrimonio Economico, y del Juzgado 29 de Familia de Bogotá para poder contar con la posibilidad de emitir el dictamen pericial correspondiente :

- 1- Conforme a las comunicaciones con los números 2011062898-003 del 2 de septiembre del 2011, 2011077660-006 del 27 de octubre del 2011, y 2012024287-001 del 27 de marzo del 2012 se informó a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** sobre la limitación al ejercicio de derechos derivados de las acciones que poseen respecto de la entidad que represento los sucesores del señor Eudoro Carvajal Ibañez.
- 2- Como es del conocimiento del despacho y de no serlo me permito allegar las comunicaciones citadas en el hecho anterior, dentro de las acciones y derechos que allí se relacionan se encuentran precisamente las acciones de las que es titular **INCREMESA S.A.**, las cuales a su vez se encuentran embargadas en el presente proceso.
- 3- En la comunicación 2012024287-001 del 27 de marzo del 2012 se indicó por parte de la Superintendencia Financiera:

Dirección: Carrera 7 # 32 - 29 Oficina 1201 en Bogotá - Celular: 3102659226

Email : [cruzgomezabogados@hotmail.com](mailto:cruzgomezabogados@hotmail.com)

"...En este orden de ideas, hasta tanto los sucesores del señor Eudoro Carvajal Ibañez obtengan autorización de esta Superintendencia para adquirir de forma directa o indirecta, como beneficiarios reales, en el caso de Condor S.aA. Compañía de Seguros Generales las acciones recibidas a título de herencia, no podrán ejercer los derechos derivados de las mismas respecto de esa compañía, so pena de ineficacia..."

- 4- Además de lo anterior, el día 8 de noviembre del 2018 se recibió en la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** comunicación número 20181480094-000-000 desde la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** de Colombia, en la cual citan el oficio número 32 del 12 de abril del año 2016 emitido por el Fiscalía 139 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el Patrimonio Economico en el cual solicita este último a la Superintendencia Financiera de Colombia "*...abstenerse de adelantar o autorizar cualquier negociación, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 906 de 2004, que se surta con relación a las acciones y derechos de cuota que al momento del deceso poseía el causante **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ**, como persona natural y como accionista de las sociedades...**INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A.**..."*
- 5- Por último se cuenta con Oficio número 1198 emitido por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá dirigido a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, radicado 2012-00271, en el cual "*...se ordena inscribir la sentencia con fecha 8 de agosto del 2017, adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá el 13 de diciembre del 2017 en las 95.773.572 acciones en **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**..."*, conforme a lo anterior se tiene entonces que la sentencia mencionada conforme al oficio allegado a mi representada, al parecer tiene efectos sobre la totalidad de acciones de las que es titular **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A**, por lo tanto también sobre las acciones que se encuentran embargadas en el presente proceso.
- 6- Lo anterior conlleva que para efectos de poder contar con un dictamen pericial idóneo que sirva de prueba para efectos de avaluar las acciones que se encuentran embargadas se requiere determinar cual es el estado jurídico actual de las acciones de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** de las cuales es titular la empresa demandada **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A**, para lo cual se requiere contar con

Dirección: Carrera 7 # 32 - 29 Oficina 1201 en Bogotá - Celular: 3102659226

Email : [cruzgomezabogados@hotmail.com](mailto:cruzgomezabogados@hotmail.com)

pronunciamiento de todas y cada una de las entidades que realizaron pronunciamientos y/o emitieron decisiones relacionadas con las acciones de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**

**SOLICITUD:**

- 1- Se requiera a **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, a la Fiscalía 139 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el Patrimonio Economico, al **Juzgado 29 de Familia de Bogotá** proceso 2012-00271, para que manifiesten si actualmente se encuentra vigente alguna medida cautelar, limitaciones a la propiedad, limitaciones al ejercicio de derechos, respecto de las acciones de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** de las cuales es titular la empresa demandada **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A.**
- 2- Se oficie a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, a la Fiscalía 139 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y el Patrimonio Economico, al **Juzgado 29 de Familia de Bogotá** proceso 2012-00271, con el fin de que manifiesten cual es la situación jurídica actual de las acciones de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** de las cuales es titular la empresa demandada **INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A. INCREMESA S.A.**

Lo anterior es eminentemente necesario para efectos de lograr contar con un avalúo idóneo, actualizado y de acuerdo con la realidad de las acciones que actualmente se encuentran embargadas en este proceso.

**Anexos:** Me permito allegar los siguientes documentos útiles que sustentan la presente petición:

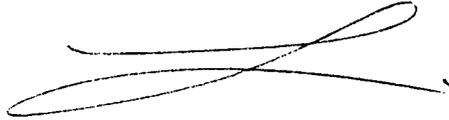
- 1- Comunicación 2012024287-001 del 27 de marzo del 2012 emitida por parte de **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**
- 2- Comunicación número 20181480094-000-000 del 8 de noviembre del 2011 emitida por parte de **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**
- 3- Oficio número 1198 emitido por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá dirigido a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, radicado 2012-00271.

Dirección: Carrera 7 # 32 - 29 Oficina 1201 en Bogotá - Celular: 3102659226

Email : [cruzgomezabogados@hotmail.com](mailto:cruzgomezabogados@hotmail.com)

4- Sentencia emitida por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá en el radicado 2012-00271 con fecha 8 de agosto del 2017.

Atentamente,



**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**  
CC. 1.072.494.746 de Silvania  
T.P: 244.286 Del C. S. de la J



Dirección: Carrera 7 # 32 - 29 Oficina 1201 en Bogotá - Celular: 3102659226  
Email : [cruzgomezabogados@hotmail.com](mailto:cruzgomezabogados@hotmail.com)

República de Colombia  
Poder Judicial  
Poder Público  
Cartera de Ejecución  
Circuito de Ejecución  
Cajunupuma de la Soledad D.C.

**DESPACHO**  
05 SEP 2019

ABRILIO ESCOBAR

Sal. requier



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 2016-00174-26

Previo a resolver lo que corresponda, se insta al apoderado de la parte actora, para que allegue las comunicaciones radicadas ante las entidades que menciona en el escrito obrante a folios 39 a 42 y de las cuales no le dieron la información solicitada, lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 de C.G.P. "Exigir a las autoridades o a los particulares la información **que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." *(Negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 0101 fijado hoy septiembre 11 de 2019 a las 08:00 AM

  
Viviana Andrea Cubillos León  
Profesional Universitario G-12

**Lina Marcela Medina Miranda**  
**Abogada**

Señor  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

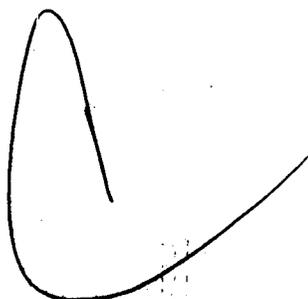
Ref. 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito  
Demandante: Seguros de Vida Aurora  
Demandado: Incremesa S.A.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al despacho se requiera a la parte demandante a fin de que allegue al despacho el avalúo de las acciones embargadas a la sociedad Incremesa S.A., y que fuere ordenada mediante auto de fecha 9 de julio de 2019, so pena de que se termine el presente asunto por desistimiento tácito, sobre el particular téngase en cuenta su señoría, que los embargos que se hubieren podido decretar con ocasión al trámite sucesoral del señor Eudoro Carvajal Ibáñez (Q.E.P.D.), no pueden, ni deben afectar el presente trámite judicial, toda vez que los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así como que la postura del activo respecto de las manifestaciones hechas en este trámite se torna dilatorio, por lo que al no dar el impulso procesal respectivo debería entenderse desistido.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 1.922.946.711 de Bogotá  
T.P N° 203.674 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circulo de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**  
28 OCT 2019

En la Fecha: \_\_\_\_\_  
Según las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

(Del Secretariado) *[Signature]*



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 7 NOV. 2019

**Rad. 2016-00174-26**

Se niega la anterior petición, como quiera que en el numeral 1° del artículo 444 del C.G del P., menciona que cualquiera de las partes podrán presentar el avalúo sobre los bienes embargados en el presente asunto, así que es carga de las partes dar el impulso procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE ,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <b>8 NOV. 2019</b> a las 08:00 AM  <b>Viviana Andrea Cubillos León</b> Profesional Universitario G-12	
---	--



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Bogotá: 12 de febrero de 2020

**SEÑORES:**

**JUEZ 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**REFERENCIA: 2016-0174**

**DEMANDANTE:**

**COMPañIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**

**DEMANDADOS:**

**INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A  
“INCREMESA S.A”**

**PERITOS:**

-Salomón Blanco Gutiérrez (Perito - Abogado e  
Ingeniero)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** En fecha 13 de junio de 2016 y 10 de agosto de 2016 según oficios N° 1054 y 1603, se comunicó el embargo de las acciones pertenecientes a la empresa INCREMESA S.A.

**SEGUNDO:** Dicho embargo se extendió además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

**TERCERO:** El valor intrínseco contable de sus acciones es de \$2.662.388.408, según constancia de fecha 05 días del mes de junio de 2019.

**CUARTO:** Según providencia de fecha 13 de agosto de 2017 queda designada como secuestre de las acciones la empresa Administraciones Jaricas S.A.S, y su Representante Legal Alexander Lombana Aya, lo cual corresponde a un 8.733%,

**QUINTO:** El 03 de octubre de 2018, se presentaron a las instalaciones de la Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A ubicado en la Carrera 7 No. 74-21 Piso 1 y 3 de Bogotá los señores JAVIER GOMEZ LONDOÑO apoderado judicial de la Compañía de Seguro de Vida Aurora S.A, y el señor JULIO CESAR PRIETO OSORIO, en representación De la empresa Administraciones Jaricas S.A.S



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**SEXTO:** En la empresa aseguradora fueron atendidos por Ana Carolina Rodríguez Castro la cual ocupa el cargo de Directora de Riesgos y Procesos de la compañía.

**SEPTIMO:** Queda establecido en el Libro de Accionistas el número de acciones de propiedad de la demandada y que evidentemente se encuentra inscrito el embargo dispuesto por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, hoy Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se declaran legalmente secuestradas las acciones referenciadas como propiedad de la demandada y de las mismas se hace entrega a la empresa designada como secuestre, representada por el señor Alexander Lombana Aya, para efectos de que a partir de esta fecha la Administración corresponde a esta sociedad, quien recibe en forma real y simbólica y procede a lo de su cargo a entera satisfacción.

**OCTAVO:** en fecha 13 de mayo de 2016 se determinó el monto de la cuantía objeto de embargo en Ciento Treinta y ocho millones de pesos mcte (\$138.000.000)

**NOVENO:** El 10 de agosto de 2016 según oficio N° 1603 se amplió la medida de embargo a Ciento Setenta y Ocho millones de pesos mcte (\$178.000.000)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2/1

## LIQUIDACIÓN:

Se tomo el valor de las acciones que es de Dos mil seiscientos sesenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos mcte (\$2.662.388.408), y se le aplicó el 8.73%, por lo que tenemos como resultado: Doscientos treinta y dos millones cuatrocientos veintiséis \$232.426.508 este es el valor a octubre de 2018 le procedemos a calcular el IPC de cada respectivo mes hasta llegar al mes de diciembre para el año 2019 se le calcula el IPC del mes de 2019.

DESCRIPCION	2018	IPC. DANE OCTUBRE	TOTAL
2018	232.426.508	0,12% 278.912	<b>232.705.420</b>
DESCRIPCION	2018	IPC. DANE NOVIEMBRE	TOTAL
2018	232.705.420	0,12% 279.247	<b>232.984.666</b>
DESCRIPCION	2018	IPC. DANE DICIEMBRE	TOTAL
2018	232.984.666	0,30% 698.954	<b>233.683.620</b>

DESCRIPCION	2019	IPC. DANE 2019	TOTAL
ANUAL	233.683.620	3,80% 8.879.978	<b>242.563.598</b>

El valor de las acciones en embargo tiene como suma de Doscientos cuarenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos mcte (\$242.563.598).

<b>VALOR TOTAL</b>	<b>242.563.598</b>
--------------------	--------------------



NIT 901155072-4

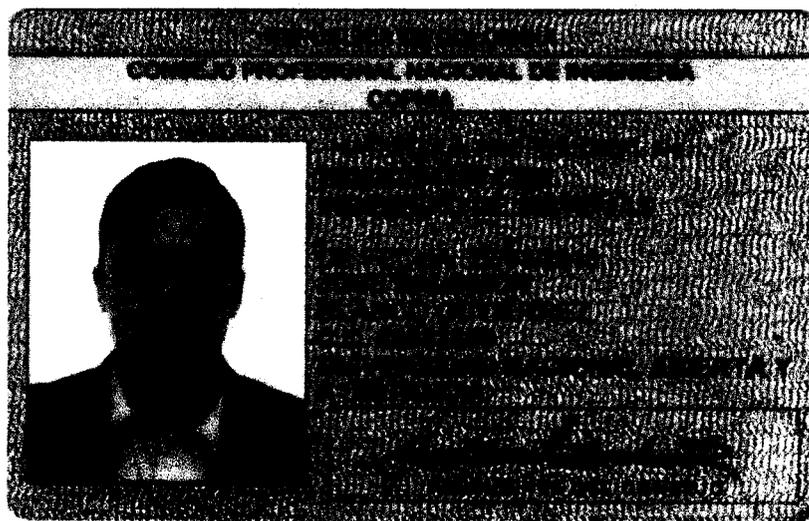
Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

5

## Presentación del Perito

### 10.1 Documentación:

- Cedula de Ciudadanía
- Tarjeta Profesional de Abogado
- Tarjeta Profesional de Ingeniero en Sistema
- Hoja de Vida





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



282-3256  
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR



VIGENCIA DE  
15-05-2017

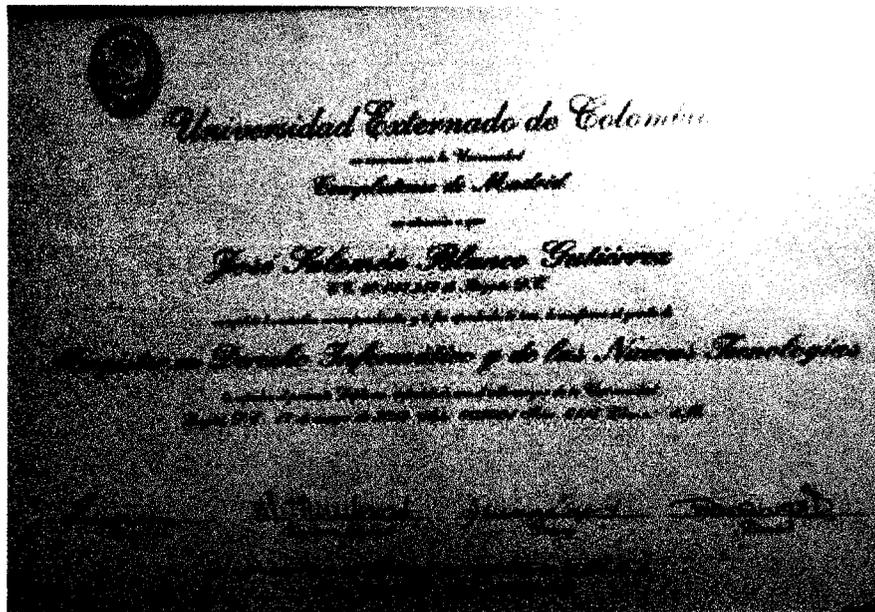
JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ  
C.C. 80.033.256

**Cargos inscritos**

Perito  
Avaluator  
Inmuebles  
Urbanos,  
Rurales y  
Especiales  
Vehiculos  
y transporte  
terrestre.

Perito  
Avaluator  
Con normas NIIF  
Maquinaria industrial  
y equipos de computo  
Negocios Activos  
Financieros.

JENIFER MESA CASTRO  
Rep. Legal Asociación Lonja Nacional de  
Propiedad Raiz y Avaluadores de Colombia  
"ASOLNALPRAC"  
Linea Unica Nacional PBX.2812313  
Bogota, D.C.  
Celular 3166231466





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



*Acta Individual de Grado*  
**CORPORACIÓN EDUCATIVA  
TÉCNICA Y EMPRESARIAL  
KAIZEN**

LIC. DE FUNCIONAMIENTO: NO. 0020  
AGOSTO DE 2003 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Técnica y Empresarial se procedió a otorgar el título de:

**TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN  
AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN**

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

**JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**  
**C.C. 80.033.256 DE BOGOTÁ D.C.**

En la ciudad de Villavicencio (Meta) al día catorce (14) del mes de Diciembre de 2019, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACION EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial para otorgar el título de TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según resolución No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo una intensidad horaria de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original General No.2, del día catorce (14) del mes de Diciembre de 2019, que consta de 40 estudiantes comienza con el nombre de AGUILAR AYALA ANDELFO y termina con el nombre de VEGA DELGADO OCTAVIO ALFONSO.

Dado en Villavicencio (Meta) a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2019

**Rector (a)**  
*Zulay T. Sosa T.*  
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

**Secretario (a)**  
*Anderson Salcedo Valle*  
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

Se le requiere registro según Decreto No. 0921 del 6 de Mayo de 1994  
Expedido por el Ministerio de Educación Nacional y 2130 del 5 de Diciembre de 1995  
de la Presidencia de la República

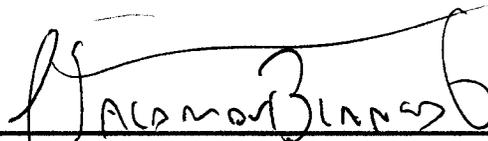
*Diploma No. 43*



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**ATENTAMENTE;**



---

**ING. de Sistemas JOSÉ SALOMON BLANCO GUTIERREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

Matricula Profesional 25255-294465 CND

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Especialista Seguridad de Redes de Computadores

Perito con Registro Nacional de Experto Avaluador

No 282-3256

Maestría en Derecho Informático U. Externado - Complutense de Madrid

**Lina Marcela Medina Miranda**  
**Abogada**

Señor  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**  
**BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito  
Demandante: Seguros de Vida Aurora  
Demandado: Incremesa S.A.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar avalúo judicial, respecto de las acciones debidamente embargadas y secuestradas de mis poderdantes señores INCREMESA S.A.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 4022.946.711 de Bogotá  
T.P N° 203.674 del C.S de la J.

OF. EJECUCION CIVIL

OF. EJECUCION CIVIL  
81208 28-59-72 162

5



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00174-26

Previo a correr traslado a los avalúo presentado, aclárese el mismo, en el sentido de indicar de manera detallada cuantas acciones existen, así mismo el valor individual y total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 444 del C.G del P

**NOTIFÍQUESE ,**

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 27 fijado hoy marzo 11 de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
SECRETARIA



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2020

**SEÑOR: Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**

**ASUNTO:** Memorial de Aclaración de Avalúo de Acciones.

**Rad:** 2016-0017426

**Demandante:** COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

**Demandado:** INVESTIGACIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES S.A  
"INCREMESA".

**JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ Cédula** de Ciudadanía No. 80.033.256 T.P. 223.911 del C.S. de la J. representante legal de la Asociación Colombiana de Peritos, y perito encargado en el presente caso, con el presente oficio realizó aclaración de avalúo de acciones realizado el día 12 de febrero de 2020, por solicitud de este despacho mediante auto del 10 de marzo del 2020, donde se solicita:

**A- ¿Cuántas acciones existen?**

En el oficio N°1198 del juzgado 29 de familia con fecha del 12 de Junio de 2019 se encuentran confirmadas noventa y cinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos (95.773.572) acciones.

**B- Valor individual:**

Para encontrar este valor tomamos el valor total \$2.662.338.408 expresado en la certificación dada por la compañía de seguros de vida Aurora S.A dividido por la cantidad total de las acciones 95.773.572.

$\$2.662.338.408/95.773.572 = \$27,80$



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

### C- Valor total.

Para la realización de este calculo se tomó el valor total de las acciones por \$2.662.338.408 expresado en la certificación dada por la compañía de seguros de vida Aurora S.A, las cuales son 95.773.572 confirmadas en el oficio N°1198 del juzgado 29 de familia con fecha del 12 de Junio de 2019, al anterior valor le calculamos el 8.73% como acciones correspondientes a la demandada, expresado en diligencia de remate.

$$95.773.572 * 8.73\% = 8.361.032,83.$$

Por tanto el valor de lo que le corresponde a INCREMESA del total de las acciones, es un monto de \$232.426.508; por lo que el numero de acciones es de 8.361.032,83.

$$\$2.662.338.408 / 8.361.032,83 = \$232.426.508$$

NOTA: Debido a que el porcentaje de acciones de la parte demandada no es un valor entero sino decimal, es imposible que el numero de acciones resultantes en el presente calculo exprese un numero diferente a decimal.

En conclusión, se tiene que:

- NÚMERO DE ACCIONES EXISTENTES: 95.773.572.
- NUMERO DE ACCIONES SEGÚN PORCENTAJE: 8.361.033.
- VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES: \$232.426.508.
- VALOR DE LAS ACCIONES EN PORCENTAJE: 27.798.257.

VALOR DE LA ACCIONES	\$ 2,662,338,408
CANTIDAD TOTAL DE ACCIONES	95,773,572
VALOR UNITARIO DE LA ACCION	\$ 27.80
PORCENTAJE CORRESPONDIENTE	8.73%
VALOR CORRESPONDIENTE DE ACCIONES	232,422,143
CANTIDAD CORRESPONDIENTE DE ACCIONES	8,361,033

Acciones



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

ANEXOS:

**1- OFICIO N°1198 DE JUNIO 12 DE 2019.**

57





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

El suscrito Contador de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. certifica:

que la sociedad INVERSIONES CREDITICIAS Y COMERCIALES - INCREMESA S.A. identificada con Nit. 800.207.286-1 es accionista de la LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. identificada con Nit: 860.022.137-5 y que, en concordancia con lo reflejado en los libros de contabilidad de la compañía, así como en el libro de accionistas

El valor intrínseco contable de sus acciones a dicha fecha: \$2.662.386.408<sup>00</sup>

(Nota: Señor accionista, recuerde que para efectos de su declaración de renta o declaración de ingresos y patrimonio si le corresponde presentarla, el valor por el cual debe denunciar las acciones (cuotas) poseídas en nuestra sociedad es por el propio costo fiscal que usted le haya formado a dicho activo y no por el valor aquí mencionado. Ver artículo 272 del ET)

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de Junio de 2019.

Cordialmente,

  
ROYER MAURICIO CABARRO GUERRERO  
Director de Contabilidad  
COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

### 3- ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO:





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ  
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO  
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO  
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

**ATENTAMENTE;**

---

Ing. de Sistemas **JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

Matricula Profesional 25255-294465 CND

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Especialista Seguridad de Redes de Computadores

Perito con Registro Nacional de Experto Avaluador

No 282-3256

Maestría en Derecho Informático U. Externado - Complutense de Madrid

**RV: CASO INCREMENZA**

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/11/2020 15:42

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (269 KB)

MEMORIAL INCREMESA.pdf;

**Atentamente,****Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

---

**De:** Asociación Peritos <dictamenesasocolper@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 15:42**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** CASO INCREMENZA

Estimados Señores

Adjunto respuesta al auto N° 2016-0017426

Memorial de Aclaración de Avalúo de Acciones.

Quedamos atentos a sus comentarios;

José Salomon Blanco Gutierrez

Perito - Abogado - Ingeniero

315-6337590

23 NOV 2011

Desde Cumplimiento



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 26-2016-00174-00**

De la anterior aclaración realizada al avalúo por el perito designado, conforme se dispuso a folio 55, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, para que se manifiesten al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
Nº **067** fijado hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2020** a  
las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarrés Vera**  
**Profesional Universitario Grado 12**

Firmado Por:

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**  
**DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341e9825d0260b52e7559f37797975ea12b552ddb9e607379dd74dfb0a638dce**

Documento generado en 26/11/2020 06:31:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2000

T.V. Avetisyan



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 2016-00174-26**

Téngase en cuenta que durante el término anterior, el avalúo no fue objeto de pronunciamiento (fl. 61).

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **006** fijado hoy **2 de febrero de 2021** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62129d67201d4954b4a80ee3d25221ce637cad3e069db3af128e0b2937b8a6a0**

Documento generado en 01/02/2021 01:21:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Tu usuario  
CruzGomezAbogados@hotmail.com



Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j05ejecobta@rcnd.gov.co) [mailto:j05ejecobta@rcnd.gov.co]  
miércoles, 2 de diciembre de 2020, 3:35 p. m.

reposicion contra el auto del TRASLADO ACLARACIÓN AVALUO  
PDF - 242 KB

Señores,

**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

Buenas tardes por medio del presente conforme al decreto 806 del 2020 me permito allegar recurso de reposición frente al auto notificado el día 27 de noviembre del 2020, con Estado del 30 de noviembre del 2020.

**REFERENCIA: 11001310302620160017400**

**DEMANDANTE: SEGUROS AURORA**

**DEMANDO: INGREMESA S.A,**

Cordialmente,

**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**

Abogado Litigante

Señor:

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**REFERENCIA: 26-2016-00174-00**

**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, acudo su despacho con el animo de interponer recurso de reposición contra el Auto del día veintisiete (27) de noviembre de 2020 mediante el cual su señoría corre traslado por el término de tres días, recurso que sustento en los siguientes terminos:

**DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO**

El despacho brinda traslado de la aclaración al avaluo, pero no tuvo en cuenta que no se brindó aún el término de traslado de 10 días que se consagra en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

**NO SE SURTE AÚN EL TRASLADO DEL AVALUO POR LA MISMA DECISIÓN DEL DESPACHO**

En decisión notificada en estado de del día 11 de marzo del 2020 se indicó:

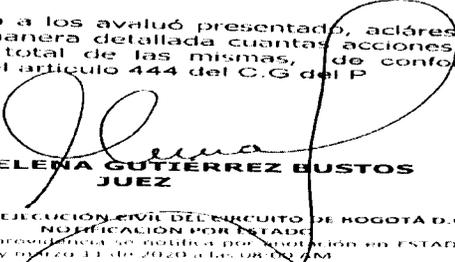
FOL.35

  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)  
Rad. 2016-00174-26

Previo a correr traslado a los avalúo presentado, aclárese el mismo, en el sentido de indicar de manera detallada cuantas acciones existen, así mismo el valor individual y total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 444 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE ,**

  
**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por notificación en ESTADO  
27 febrero hoy marzo 11 de 2020 a las 08:00 AM

Dirección: Carrera 7 # 32 – 29 Oficina 1201 en Bogotá – Celular: 3102659226

Correo Electronico: [cruzgomezabogados@hotmail.com](mailto:cruzgomezabogados@hotmail.com)

Por lo anterior es claro que el despacho en su momento consideró necesario que se aclarara el avaluo de manera previa a brindar el traslado del numeral 2 del artículo 444, que inicialmente debe ser por el término de 10 días.

Siendo así la situación, se debe reponer el auto y no conceder a las partes el término correspondiente a la aclaración que es por 3 días, sino que debe de manera previa a ello brindar el término de 10 días conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del CGP para efectos de garantizar la plena contradicción por parte de la entidad demandante, quien es la parte que no presentó el avaluo.

### **SOLICITUD**

Solicitó modificar el auto objeto de impugnación en el sentir de brindar el término de 10 días con el fin de poder presentar las observaciones correspondientes y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**  
CC.. 1.072.494.746 de Silvania  
T.P. No. 244.286 del C.S. de la J.

Señor:

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**REFERENCIA: 26-2016-00174-00**

**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, acudo su despacho con el ánimo de interponer recurso de reposición contra el Auto del día uno (01) de febrero de 2021 mediante el cual su señoría determinó que el avalúo no fue objeto de pronunciamiento, recurso que sustento en los siguientes términos:

**DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO**

El despacho indica que no hubo pronunciamiento alguno frente al avalúo. .

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

**NO SE DIO TRÁMITE AL RECURSO INTERPUESTO EN EL TÉRMINO LEGAL CONTRA EL AUTO QUE DIO TRASLADO POR TRES DÍAS AL MISMO EL CUAL TIENE FECHA DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020**

En la oportunidad procesal correspondiente como se evidencia en correo electrónico enviado el día 2 de diciembre del 2020 a las 3:35 pm por parte de este suscrito al correo electrónico del **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ([j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) se presentó recurso de reposición frente al auto con fecha del 27 de noviembre del 2020, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo que se anexa a este recurso.

Al no darse trámite al recurso se vulnera el derecho al debido proceso, y se niega el derecho a ser escuchado de la parte demandante, desde ya se deja constancia de que esta situación que es vulneratoria de derechos fundamentales puede tornarse en un acto que represente una nulidad.

**SOLICITUD**

Solicitó Revocar el auto y en vez de emitir esta decisión, dar trámite al Recurso de Reposición interpuesto el 2 de diciembre de 2020, objeto de impugnación en el

Dirección: Carrera 13 # 27 - 98 Torre B Oficina 1901 en Bogotá - Celular: 3102659226

Correo Electronico: [cruzgomezabogados@hotmail.com](mailto:cruzgomezabogados@hotmail.com)

sentir de brindar el trámite correspondiente al recurso de reposición que se presentó en contra del auto del día 17 de noviembre del 2020.

**Anexo** : pantallazo de envío del recurso de reposición al correo electrónico del **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ([j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) y el recurso interpuesto el día 2 de diciembre del 2020.

Cordialmente,



**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**  
CC.. 1.072.494.746 de Sylvania  
T.P. No. 244.286 del C.S. de la J.

**REcurso de Reposición Contra el Auto del día uno (01) de febrero de 2020**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 08/02/2021 14:02

Para: seccivilencuesta 167 &lt;cruzgomezabogados@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 577-2021, Entidad o Señor(a): PEDRO CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO REPOSICION

**De:** Cruz Gomez Abogados <CruzGomezAbogados@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 5 de febrero de 2021 12:37**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Reposición Contra el Auto del día uno (01) de febrero de 2020

Señor:

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.****E.S.D.****ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN**REFERENCIA:** 26-2016-00174-00

**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, acudo su despacho con el ánimo de interponer recurso de reposición contra el Auto del día uno (01) de febrero de 2020 mediante el cual su señoría determinó que el avalúo no fue objeto de pronunciamiento.

Anexo:

- Recurso de Reposición que se interpone contra el Auto del 2 de febrero de 2021
- Pantallazo de envío del recurso de reposición al correo electrónico del JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ) el cual fue enviado el 2 de diciembre de 2020
- Recurso interpuesto el día 2 de diciembre del 2020, el cual se llegó en adjunto del correo.

Cordialmente,

**PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**

Abogado Litigante

10-02-2021

319

18-02-2021

15-02-2021

Término Vencido

(2) \*

Señor

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

---

Ref. 2016 – 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito  
Demandante: Seguros de Vida Aurora  
Demandado: Incremesa S.A.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente y en el entendido de que no fuere objetado el avalúo aportado en el asunto de la referencia, por ser procedente además, conforme a lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva ordenar el remate de las acciones que fueren debidamente embargadas y secuestradas de propiedad de mis poderdantes, efectuando el requerimiento respectivo al representante legal de la sociedad de demandante, a fin de que se sirva poner de presente a los consocios si es de su interés hacer efectivo el derecho de preferencia si se encontrare estipulado en sus estatutos.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com), así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del Señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. No. 1.022.946.711 de Bogotá  
T.P. No. 203.674 del C.S.J.

---

RE: memorial solicita fecha de remate 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito /Juzgado 5 de Ejecucion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 11:25

Para: lina.medinam@gmail.com <lina.medinam@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 499-2021, Entidad o Señor(a): LINA MEDINA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ORDENAR EL REMATE DE LAS ACCIONES

De: Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 14:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial solicita fecha de remate 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito /Juzgado 5 de Ejecucion

Señor

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

---

Ref. 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito  
Demandante: Seguros de Vida Aurora  
Demandado: Incremesa S.A.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente y en el entendido de que no fuere objetado el avalúo aportado en el asunto de la referencia, por ser procedente además, conforme a lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva ordenar el remate de las acciones que fueren debidamente embargadas y secuestradas de propiedad de mis poderdantes, efectuando el requerimiento respectivo al representante legal de la sociedad de demandante, a fin de que se sirva poner de presente a los consocios si es de su interés hacer efectivo el derecho de preferencia si se encontrare estipulado en sus estatutos.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación [lina.medinam@gmail.com](mailto:lina.medinam@gmail.com), así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 - 4939712.

Del Señor Juez,

--

*Lina Marcela Medina Miranda*

*Abogada*

*Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712*



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 26-2016-001 | 74-00**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente, realiza el Despacho control de legalidad advirtiendo que, no obstante, se corrió traslado por tres (3) días de la aclaración solicitada a folio 55 (folio 61), nunca se corrió traslado del avalúo como tal y aportado a folios 46 a 54 por la sociedad ejecutada.

En consecuencia, se dispone:

1. Dejar sin ningún valor ni efecto legal los autos emitidos a folios 61 y 62 del presente cuaderno.
2. En su lugar, del avalúo presentado a folios 46 al 54 por la parte ejecutada y su aclaración a folios 56 a 59, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme dispone el artículo 444 del C.G. del P.
3. Por sustracción de materia, no se resolverán los recursos de reposición interpuestos por el apoderado actor (folios 64 a 66).
4. Vencido el término concedido, se dispondrá lo pertinente frente a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutada a folio 67.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
**027** fijado hoy **15 de abril de 2021** a las 08:00 A.M.

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

**JUEZ**

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67244eaa52840db18a1d77840bc4a727eac5bf22fff746a6de468f286a53ec6a

Documento generado en 14/04/2021 04:29:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Fwd: CITAS MASIVAS 22/04/2021 JUZGADO 5° EJECUCIÓN**

Cruz Gomez Abogados <CruzGomezAbogados@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 8:18 AM

Para: Julian Cruz <nelsonjuliancruzgomez@hotmail.com>

Folio 70

Obtener Outlook para iOS

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, abril 20, 2021 3:14 p. m.

**Para:** ANDRES CORTES; grupobecerraasociados@gmail.com; juan carlos mora diaz; juridico 2 - Arguello Abogados; Giovanni Sierra; seccivilencuesta 167; Leidy Ariza; martha martinez; Andres Paez

**Asunto:** CITAS MASIVAS 22/04/2021 JUZGADO 5° EJECUCIÓN

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **22 DE ABRIL DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

**Juzgado 005° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
**Expedientes:**

ID	Número Expediente	Demandante	Demandado
3019	038-2017-00126	BANCO DE OCCIDENTE	ERNEST VILLARREAL
3020	4320110084300	BANCO DAVIVIENDA	SANDRA PARDO
3023	005-2012-00354	EQUIPO ELECTRICO L. G. LIMITADA	MARIO MENDEZ BORRERO Y
3024	11001310301920170066800	NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A.	INVERSIONES FLE S.A.S.
3044	004-2016-00166	María tovar Contreras	Yenith garcia
3052	11001310302620160017400	COMPANIA SE SEGUROS DE VIDA AURORA SA	INCREMESA SA
3061	031-1994-08035	Banco Caja Social	José Vicente Sarmiento Morales
3062	11001310304120020048500	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ELIZABETH CORTEZ RAMOS Y OTRO
3064	11001310302520080067900	CIMA INVEST - CONSULTING & LEGAL (CESIONARIO)	DISCOTER TDA Y JULIO CESAR LINARES.

Es importante tener en cuenta:

**TRAER IMPRESA CITACION**

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

Polio 71

3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay mas usuarios citados y no podran ingresar más de tres personas.

4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.

6. Si el tramite realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

# Fwd: CITAS MASIVAS 22/04/2021 JUZGADO 5° EJECUCIÓN

folio 72

Carpetas



Cruz Gomez Abogados <CruzGomezAbogados@hotmail.com>

Navigation icons

Bandeja ... 2069

Jue 22/04/2021 8:18 AM  
Para: Usted

Correo no de... 4

Borradores 159

[Obtener Outlook para iOS](#)

Elementos e... 3

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Scheduled

**Enviado:** martes, abril 20, 2021 3:14 p. m.

Elementos... 116

**Para:** ANDRES CORTES; grupobecerraasociados@gmail.com; juan carlos mora diaz; juridico 2 - Arguello Abogados; Giovanni Sierra; seccivilencuesta 167; Leidy Ariza; martha martinez; Andres Paez

Archivo

**Asunto:** CITAS MASIVAS 22/04/2021 JUZGADO 5° EJECUCIÓN

AAA RATIFI... 2

Buen día,

aguadas divis...

Señor(a) Usuario(a)

andres leon a...

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

archivo junior

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **22 DE ABRIL DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

claro

davivienda

icetex

**Juzgado 005° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Expedientes:**

ISIDRO BARR...

ID	Número Expediente	Demandante	Demandado
3019	038-2017-00126	BANCO DE OCCIDENTE	ERNEST VILLARREAL
3020	4320110084300	BANCO DAVIVIENDA	SANDRA PARDO
3023	005-2012-00354	EQUIPO ELECTRICO L. G. LIMITADA	MARIO MENDEZ BORRERO Y
3024	11001310301920170066800	NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A.	INVERSIONES FLE S.A.S.
3044	004-2016-00166	María tovar	Yenith garcia

LEBRJA

maestría unal

maria victoria...

nelly quiroga

piramides

Señor

**JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2016 - 0174 / Juzgado 26 Civil del Circuito  
Demandante: Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.  
Demandado: Investigaciones Crediticias y Comerciales S.A.

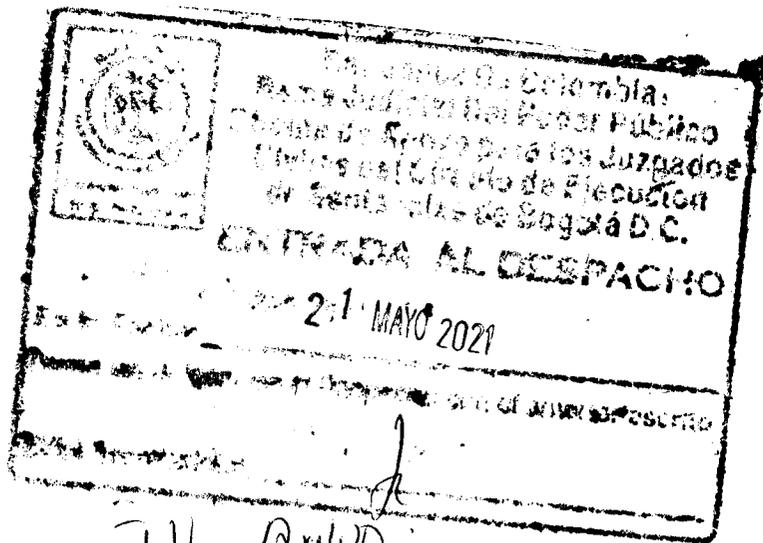
LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente sea resuelta la controversia respecto del avalúo de las acciones embargadas dentro del presente asunto y se fije fecha y hora para su remate.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 - 4939712.

Del señor Juez,

OF. EJECUCION CIVIL CT  
*LM*  
89229 14-MAY-2011 11:28  
89229 14-MAY-2011 11:28

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA  
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá  
T.P N° 203.674 del C.S de la J.



TV Audio  
Fechu Kereke



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 2016-00174-26**

Conforme se solicita, para que tenga lugar la diligencia de remate del 8.73% de las acciones de la aquí demandada INCREMESA S.A en la sociedad Aurora S.A legalmente embargados (fl. 8), secuestrados (fol. 15) y avaluados (fol. 56 vto), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **9:30 a.m del día miércoles veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional [audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el microsítio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

**ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjcctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjcctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
  - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
  - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
  - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
  - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
  - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.
3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

**4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:**

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- 4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- 4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

**5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

- 5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.
- 5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del**

**Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el microsítio asignado a éste Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
**046** fijado hoy **17 de junio de 2021** a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS JUEZ JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601f89b6cfbaef13232a9683bf30f3e4ab2288f706e9789c0965d87e53e61e8c**

Documento generado en 16/06/2021 12:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**